

182

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DIVISORIO AD-VALOREM No. 2018 – 000461
DEMANDANTES: MARGARITA DELGADO JULIO Y OTROS
DEMANDADOS: ANGELINA DELGADO JULIO Y OTRO

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la actora y conforme lo previsto por el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 11 AM del día 18 del mes Mayo dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la diligencia de remate del **bien inmueble** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-49515** el que se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado y que es materia de división.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal. -artículo 411 del Código General del Proceso-.

Con el fin de dar publicidad al remate, la parte interesada deberá incluir en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo **EL TIEMPO** o el **ESPECTADOR**, o en su defecto en una de las **EMISORAS LOCALES**. La publicación se efectuará el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate –Art. 450 del C.G. del P.-

La parte actora deberá allegar la constancia de la publicación y los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate – Inc. 2º del numeral 6º del Art. 450 del C.G. de P. –

2.- Conforme lo peticionado por el apoderado de la parte actora, se requiere a la secuestre para que de manera inmediata proceda a cumplir con sus funciones propias del cargo, conforme lo consagra en artículo 52 del Código General del Proceso y rinda cuentas en debida forma. Hacerle las advertencias legales. Enviar comunicación por cualquier medio digital y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

103

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2018-00461
DEMANDANTE: MARGARITA DELGADO JULIO y OTROS
DEMANDADO: ANGELINA DELGADO JULIO y OTRO.

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la actora, se ordena **REQUERIR** a la secuestre designada **GLADYS SANTANDER FLÓREZ**, para que proceda de manera inmediata a cumplir con las funciones propias de su cargo, conforme lo dispone el artículo 52 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, so pena de dar aplicación a las sanciones legalmente establecidas.

Por lo antes señalado deberá proceder a rendir cuentas e informar de manera detallada sobre la administración del predio objeto de división, el que se encuentran bajo su custodia y responsabilidad. Comuníquesele por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos)